

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00163-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL VIENTO PH
Apoderado: MONSALVE ABOGADOS S.A.S.
Demandados: LIBIA PATRICIA ROBLES COLEY

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 17 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL VIENTO PH a través de apoderado judicial contra LIBIA PATRICIA ROBLES COLEY se declara inadmisble la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se debe aclarar y precisar el valor solicitado en la pretensión PRIMERA, toda vez que no coincide con la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto Residencial Alameda del Viento, además, porque en la pretensión SEGUNDA, se requiere para librar mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando, no concordando tampoco, con lo enunciado en el hecho 4, pues se precisa que la demandada a la fecha adeuda la suma de \$2.078.500. Por tal razón, debe precisarse tal aspecto, debiendo presentar nuevamente la demanda debidamente integrada, si a ello hay lugar.

b.- si bien no es causal de inadmisión, pero para un mejor proveer, deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble que anunció como prueba documental y no aportó.

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo allegar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar, precisar lo requerido en los literales a.- y b.-, allegando nuevamente la demanda integrada, con los correctivos del caso, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería a MONSALVE ABOGADOS SAS representado legalmente por MARIO NOVA BARBOSA como apoderado judicial del demandante, en los término y efectos conferidos en el poder

Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5daa1856e05a629afc77da1af9e899e06ef0044a06e0237349b0868dd3326c9**

Documento generado en 20/04/2023 10:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE ABRIL DE 2023